Núm. 304. Mártes 23 de Diciembre de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2919.

Personal.—Circular.

Se halla vacante, la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Alforja á Vilaplana y La Febró, dotada con el haber anual de 517 pesetas 50 céntimos.

Y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en circular de 1.° de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen obtenerla y reunan los requisitos prevenidos en dicha circular, puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Tarragona 22 de Diciembre de 1884. — El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 2920.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del Correo entre la Estafeta y la estacion férrea de Tortosa, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.° La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y Alcalde de Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 31 del actual, á las dos de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.° El tipo máximo para el remate será el de mil trescientas pesetas anuales.

3.° Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento treinta pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo se quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T.. natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Tortosa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.° Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES *bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo de Tortosa y la Estacion del ferro-carril de dicho punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Tortosa, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y prévia la aprobacion por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando

aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso de la Direccion general.

10. Las exenciones del importe de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará á la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de la fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13 Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó sino no llevase á efecto lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1884. —El Director general interino, A. Bosch.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitacion tendrá lugar en mi despacho y en el del Alcalde de Tortosa simultáneamente en el dia y hora señalados.

Tarragona 20 de Diciembre de 1884. —El Gobernador, Fernando Santoyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2921.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Presidencia.

En debido cumplimiento á lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en sesion de 13 de Noviembre próximo pasado publicado en el *Boletin oficial* número 297, correspondiente al dia 14 del actual, debo prevenir á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que el plazo á que se refiere la primera de las conclusiones de dicho acuerdo se entenderá que es el de 80 dias desde la fecha del mismo; por consiguiente, si el 31 del próximo mes de Enero no han satisfecho lo que deben por Contingente provincial del corriente año económico, así como los descubiertos que tengan del año próximo pasado de 1883-84 y los correspondientes plazos de moratorias vencidos, se procederá por la via de apremio y ejecucion á hacer efectivos tales descubiertos y á exigir las responsabilidades que hubiere lugar sin consideracion alguna, aparte de ir aplicando sucesivamente las otras medidas acordadas por el Cuerpo provincial.

Con este motivo no puedo menos de excitar una vez mas el celo de los Ayuntamientos deudores para que en cumplimiento de su deber y por cuantos medios estén á su alcance procuren acudir al llamamiento paternal que les hace la Excma. Diputacion provincial, ingresando en Caja los expresados débitos, y de esta suerte evitarán las medidas coercitivas que necesariamente y con harto sentimiento habrán de adoptarse contra los morosos.

Tarragona 17 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Antonio Satorras V.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Num. 2922.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Seccion de Contabilidad.

FILOXERA.

En cumplimiento de la última parte del acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial de 13 de Noviembre último, esta Comision ha practicado el repartimiento que á continuacion se inserta en el que se señalan las cantidades que han de satisfacer los pueblos de la provincia durante el corriente año económico, al respecto de 25 céntimos de peseta por hectárea de viñedo que los mismos cultivan, para atender á los gastos de defensa contra la Filoxera, por haber llegado el caso previsto en el artículo 13 de la Ley de 30 de Julio de 1878.

Reconociendo los Ayuntamientos de la provincia la importancia y trascendencia de este servicio, deben apresurarse á ingresar en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad que á cada uno se les señala, sin dar lugar á recuerdos ni conminaciones; y con este motivo no puede menos la Corporacion de consignar su disgusto al ver la indiferencia de algunos Municipios en realizar sus cuotas señaladas en análogos repartimientos publicados en los *Boletines oficiales* del 29 de Abril de 1883, núm. 100, y en el de 2 de Marzo último, número 53, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, y 1883 á 84; por cuya omision no podrá menos la Corporacion de adoptar las mas severas medidas á fin de que se cubra sin mas dilacion un servicio de tan vital interés para uno de los ramos mas principales de la agricultura de esta provincia.

Tarragona 16 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Alvarez. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Defensa contra la Filoxera.

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85.

Repartimiento que forma la expresada Corporacion de conformidad á lo acordado por la misma en sesian del 13 del corriente mes para llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la ley de defensa contra la filoxera, en el que se señala á cada pueblo la cuota que debe satisfacer en el corriente año económico, al respecto de 25 céntimos de peseta por hectárea de viñedo existente en cada término municipal, segun el anterior repartimiento publicado en el Boletin oficial *correspondiente al dia 2 de Marzo del año actual, número 53, para atender á los gastos que tan importante servicio exija, por haber llegado ya el caso previsto en el artículo 13 de la expresada ley.*

DISTRITOS MUNICIPALES.	Viñedo que cultiva. — Hectáreas y áreas.	Le correspon de contribuir al respecto de 25 céntimos de peseta por hectarea. — Pesetas. Cs.
Aiguamurcia....	1104'89	276'22
Albiñana	629'17	157'29
Albiol..........	159'00	39'75
Alcanar	50'76	12'69
Alcover	987'40	246'85
Aldover	»	»
Aleixar.........	21'29	5'32
Alfara.........	14'45	3'61
Alforja.........	287'45	71'86
Alió	413'71	103'43
Almoster........	103'79	25'95
Altafulla	259'48	46'87
Amposta	»	»
Arbós..........	686'09	171'52
Arbolí.........	18'25	4'56
Argentera	71'58	42'89
Arnes..........	246'64	61'66
Ascó..........	412'20	103'05
Bañeras.......	677'29	169'32
Barbará.......	679'75	169'94
Batea	270'11	67'53
Bellvey........	362'96	90'74
Bellmunt......	692'00	173'00
Benifallet......	128'13	32'03
Benisanet	109'76	27'44
Bisbal de Falset.	104'92	26'23
Bisbal Panadés..	1047'98	261'99
Blancafort	422'23	105'56
Bonastre.......	710'40	177'60
Borjas del Campo	128'66	32'17
Bot	205'13	5 '28
Botarell	654'74	163'68
Bráfim	415'64	103'91
Cabacés.......	1070'00	267'50
Cabra.........	539'65	134'91
Calafell	461'68	115'42
Cambrils	2725'20	681'30
Canonja	434'10	108'53

Capafons	33'10	8'27
Capsanes	413'18	103'29
Caseras	46'45	11'61
Castellvell	247'74	61'93
Catllar	922'68	230'67
Ceballá Condado	38'53	9'63
Cénia	»	»
Ciurana	244'11	61'03
Colldejou	88'24	22'06
Conesa	89'61	22'40
Constantí	1822'00	455'50
Corbera	492'80	123'20
Cornudella	1536'73	384'18
Creixell	209'88	52'47
Cunit	259'87	64'97
Cherta	5'38	1'35
Dosaiguas	512'63	128'16
Espluga Francolí	1534'97	383'74
Febró	»	»
Falset	1849'80	462'45
Fatarella	130'80	32'70
Figuerola	552'60	38'15
Figuera	352'96	88'24
Flix	390'46	97'61
Forés	284'80	71'20
Freginals	159'14	39'79
Galera	109'79	102'45
Gandesa	705'75	176'44
García	755'23	188'85
Garidells	114'80	28'70
Ginestar	125'71	31'43
Godall	351'20	87'80
Gratallops	726'50	181'62
Guiamets	94'62	23'66
Horta	468'50	1 7'12
Irlas	152'88	38'22
Lloá	197'30	49'32
Llorach	53'47	13'37
Llorens	195'78	48'95
Margalef	112'43	28'11
Marsá	561'81	140'45
Mas de Barberáns	»	»
Masllorens	297'97	74'49
Masdenverge	67'13	16'78
Masó	82'14	20'54
Maspujols	42'37	10'59
Masroig	322'95	80'74
Milá	102'59	25'65
Miravet	18'40	4'60
Molá	334'83	83'71
Montmell	608'85	152'21
Montblanch y Guardia dels Prats	2847'19	711'80
Montbrió de Tar.ª	439'04	109'76
Montbrió la Marca	141'97	35'49
Montreal	127'45	31'86
Montroig	2101'83	525'46
Mora de Ebro	241'13	60'28
Mora la Nueva	459'66	114'92
Morell	223'59	55'89
Morera	1242'02	310'50
Musara	»	»
Nou	234'00	58'50
Nulles	620'91	155'23
Palma	163'50	40'88
Pallaresos	215'22	53'81
Pasanant	156'90	39'23
Pauls	57'36	14'34
Perafort	411'17	02'79
Perelló	501'66	125'42
Pilas	75'81	18'95
Pinell	112'11	28'03
Pira	618'00	154'50
Plá de Cabra	1113'41	278'35
Pobla Mafumet	319'74	79'94
Pobla Masaluca	191'25	47'81
Pobla Montornés	476'94	119'23
Poboleda	986'95	246'74
Pont Armentera	344'67	86'17
Porrera	1067'22	266'80
Pradell	376'47	94'12
Prades	76'54	19'13
Prat de Compte	107'00	26'75
Pratdip	361'27	90'32
Pulgpelat	481'12	120'28
Puigtiños	700'00	175'00
Querol	29'39	7'35
Rasquera	35'95	8'99
Rourell	86'22	21'56
Renau	149'93	37'48
Reus	2307'84	576'96
Riba	102'88	25'72
Ribarroja	31'06	7'76
Riera	322'79	80'69
Riudecañas	561'97	140'49
Riudecols	467'31	116'83
Riudoms	624'69	156'17
Rocafort Queralt	147'90	36'98
Roda	489'46	122'37
Rodoñá	430'98	107'75
Rojals	22'78	5'69
Roquetas	»	»
Salomó	424'77	106'19
San Carlos de la Rápita	3'66	0'96
San Jaime dels Domenys	1001'57	250'39
San Vicente dels Calders	521'09	130'28
Santa Bárbara	54'39	13'59
Santa Coloma de Queralt	44'12	11'03
Santa Oliva	512'90	128'22
Santa Perpétua	135'43	33'86
Sarreal	986'1[illegible]	246'53
Secuita	824'52	206'13
Selva	291'22	72'81
Senant	28'14	7'04
Solivella	518'98	129'75
Tamarit	251'68	62'92
Tarragona	1121'24	280'31
Tivenys	13'44	3'36
Tivisa	269'85	67'46
Torre Fontaubella	165'48	41'37
Torre del Español	286'58	71'65
Torredembarra	203'03	50'76
Torroja	1003'84	250'96
Tortosa	153'15	38'29
Ulldecona	677'67	169'42
Ulldemolins	293'86	73'46
Vallclara	346'03	86'51
Vallfogona	123'81	30'95
Vallmoll	727'54	181'88
Valls	2851'70	712'92
Vandellós	427'85	106'96
Vendrell	771'94	192'99
Vespella	469'83	117'46
Vil.ª Escornalbou	227'30	56'82
Vilanova Prades.	429'53	107'38
Vilallonga	412'94	103'24
Vilaplana	273'42	68'35
Vilarrodona	985'17	246'29
Vilaseca	036'45	259'1
Vilavert	213'03	53'26
Vilabella	679'13	169'78
Villalba	322'27	80'57
Vilella alta	318'48	79'62
Vilella baja	288'50	72'13
Vimbodí	764'63	191'16
Vinebre	179'28	44'82
Viñols	191'22	47'80
Total	81.758'66	20439'73

Tarragona 16 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente de la C. P., Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2923.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.*

SECCION PRIMERA.

Artículos.	GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—*Administracion provincial.*			
1.°	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial	830'33		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales	2.417'91		
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos	750'00		
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales	558'33		
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos	20'83	5.918'77	
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	358'33		
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	319'16		
	Material de estas Comisiones	237'50		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	426'38		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	»		
	CAPÍTULO II.—*Servicios generales.*			
1.°	Gastos de quintas	709'16		
2.°	Idem de bagajes	1.250'00		
3.°	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial*	645'75	4.386'12	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales	»		
5.°	Idem de calamidades públicas	1.781'21		
	CAPÍTULO III.—*Obras públicas de caracter obligatorio.*			
1.°	Personal de la Direccion facultativa	1.487'50		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	»		
	Material para estas obras	750'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3.511'66		
	Material para estas mismas obras	7.755'20	13.671'02	
2.°	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	»		
3.°	Gastos de.....	»		
4.°	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	166'66		
	CAPÍTULO IV.—*Cargas.*			
1.°	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	6'25		
2.°	Pensiones concedidas legalmente	166'66		
3.°	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	»	172'91	
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	»		
	CAPÍTULO V.—*Instruccion pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo	1.307'91		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	3.225'78		
	Sumas al frente	4.533'69	24.148'82	

Artículos		Artículos. Pesetas.	TOTAL por Capítulos. Pesetas.	TOTAL por Secciones. Pesetas.
	Sumas anteriores	4.533'69	24.148'82	
3.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	1.027'91		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras	555'00		
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166'66	6.449'92	
5.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	»		
6.°	Biblioteca provincial	83'33		
7.°	Museo provincial	83'33		
	CAPÍTULO VI.—*Beneficencia.*			
1.°	Atenciones de la Junta provincial	227'08		
2.°	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales	»		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	4.681'23	18.771'81	49.995'54
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	13.863'50		
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad	»		
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desemparados	»		
	CAPÍTULO VII.—*Correccion pública.*			
1.°	Gastos de Cárceles	41'66	41'66	
2.°	Idem de Establecimientos penales	»		
	CAPÍTULO VIII.—*Imprevistos.*			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583'33	583'33	

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículos		Artículos	Capítulos	Secciones
	CAPÍTULO I.—*Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.*			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	»	»	
	CAPÍTULO II.—*Carreteras.*			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	»	14.498'54	
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	14.498'54		
	CAPÍTULO III.—*Obras diversas.*			19.575'28
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	2.500'00	2.500'00	
	CAPÍTULO IV.—*Otros gastos.*			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	2.576'74	2.576'74	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

Artículos		Artículos	Capítulos	Secciones
	CAPÍTULO ÚNICO.—*Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
1.°	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior	»	»	»
2.°	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	»		
	TOTAL GENERAL			69.570'82

En Tarragona á 1.° de Diciembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.

Sesion del 16 de Diciembre de 1884.—Prévia declaracion de urgencia. y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision pzovincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Vicapresidente, Alvarez.—El Secretario, Larráz.

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS.

BALANCE DE LA ÉPOCA XX,

desde 1.° de Mayo á 31 de Octubre de 1884.

ACTIVO.		Pesetas.
Caja, metálico		562.718'00
Sucursal del Banco de España en esta		336.194'18
Cartera. Sobre la plaza	1.140.250'19	3.604'413'32
Cartera. Sobre varias del Reino	1.056.945'76	
Cartera. En diferentes valores	1.407.217'37	
Corresponsales deudores		1.150.040'76
Gastos de instalacion		5.470'38
Mobiliario		5.000'00
Casa propiedad del Banco		75.000'00
Diversos deudores		891.099'24
Efectos depositados en garantía (nominales)	3.709.363'17	4.950.087'97
Idem id. voluntarios (id)	1.240'724'80	
		11.580.023'85

PASIVO.		Pesetas.
Capital del Banco		1.000.000'00
Billetes del antiguo Banco no presentados al cobro		6.025'00
Obligaciones emitidas		1.055.100'00
Cuentas corrientes		557.157'40
Depósitos en efectivo		1.888.149'27
Caja de Economías		1.837.300'44
Corresponsales acreedores		19.820'08
Diversos acreedores		141.215'07
Fondo de reserva reglamentario		100.000'00
Ganancias y pérdidas		26.168'62
Efectos depositados en garantía (nominales)	3.709'363'17	4.950'087'97
Idem id. voluntarios (id.)	1.240'724'80	
		11.580.023'85

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—Por acuerdo de la Junta de gobierno.—El Vocal Secretario, Juan Grau Company.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2924.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada á instancias del procurador D. Juan Nin, en nombre de D. Francisco Gavaldá Soler, en méritos de las diligencias de embargo preventivo instado por el mismo contra D. Baldomero Mercadé, vecino de esta villa, de ignorado paradero; por el presente se cita por segunda vez al expresado Don Baldomero Mercadé, para que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte y nueve del actual á las once de su mañana, con objeto de reconocer la firma de una letra de cambio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de aquella.

Vendrell diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por mandado del Sr. Juez, Joaquin Mas, Actuario.

Núm. 2925.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada en méritos del expediente posesorio promovido en este Juzgado por D. Gervasio Escardó Boixadós, alpargatero, vecino de esta villa, para inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido, de una casa situada en la calle de Santa Ana, de esta villa, señalada con el número cuarenta y tres, con un corral detrás de la misma anejo, compuesta de planta baja, un piso y desvan, y lindante á la derecha ó mediodia con casa de D. Francisco Urpí, á la izquierda ó norte, con otra de Don Salvador Rabassó; á la espalda ó poniente, con la calle de Albiñana; y al frente ú oriente, con la dicha de Santa Ana, donde abre puerta, cuya casa se la considera de valor mil cuatrocientas sesenta pesetas, y á ella referente hay un asiento de dominio no cancelado en el referido Registro á favor de los consortes D. Gervasio Escardó y D.ª María Antich; por el presente se llama á ésta ó á sus legítimos herederos para que dentro de ocho dias, contaderos desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en el mencionado expediente á usar de su derecho en méritos del asiento de que se ha hecho mencion; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Vendrell seis Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por mandado del Sr. Juez, Joaquin Mas, Actuario.

Imp de F. Sugrañes.